

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2668

29 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 10.20 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000”, a los fines de disponer que ninguna persona menor de 16 años podrá realizar ventas ni recolectas de clase alguna en los semáforos, paseos ni vías públicas del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una realidad en la que frecuentemente observamos personas o grupos de personas, incluyendo niños, llevando a cabo ventas y recolectas, así como pidiendo dinero para diferentes propósitos en los semáforos, paseos y vías públicas. Esto representa un serio problema al poner en riesgo de sufrir grave daño corporal a quienes realizan esta gestión.

Debemos destacar que en Puerto Rico diariamente ocurre una cantidad significativa de accidentes de tránsito, incluso fatales, como consecuencia de conductores que manejan bajo los efectos de bebidas embriagantes, a exceso de velocidad, manejan negligentemente y rebasan la luz roja, entre otras causas. Es por ello que las actividades de ventas y recolectas ponen en riesgo la seguridad, protección y bienestar, generalmente de niños y jóvenes, que se dan a la tarea de recurrir a esa gestión para recaudar fondos con distintos fines.

Sabemos que en muchas ocasiones el fin por el cual se lleva a cabo este tipo de actividad es uno meritorio y loable. Sin embargo, existe una gama de actividades más seguras mediante las cuales los menores puede participar en la recaudación de fondos sin necesidad de que se

coloque en riesgo su seguridad y su vida, que a fin de cuentas, es lo más importante. Además, se debe fomentar que los menores realicen actividades que desarrollen su creatividad, promuevan sus talentos y le ayuden a levantar su autoestima, sin que para ello incurran en riesgos innecesarios.

De acuerdo a lo anterior, no es la intención de esta Asamblea Legislativa prohibir estas actividades de ventas y recolectas en los semáforos, paseos o vías públicas, sino la de proteger la seguridad y la vida de los más vulnerables, que son los menores de edad. Es por ello que entendemos que debemos ser más diligentes, de manera tal que se protejan a los menores de 16 años de las actividades antes descritas.

La legislación aquí propuesta contribuirá a garantizar la seguridad pública y, más que todo, a garantizar la vida, seguridad y bienestar de lo máspreciado que tenemos como pueblo, nuestros niños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10.20 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10.20.- Conservación de las vías públicas y paseos.

4 ...

5 No se establecerán tinglados, ni puestos de ventas fijos, movibles o temporeros, en las
6 vías públicas ni sus paseos, excepto cuando medie autorización específica para ello expedida
7 por el Secretario de Comercio en virtud de las Secciones 1 a 15 de la Ley Núm. 56 de 21 de
8 julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Operación de
9 Negocios Ambulantes en Puerto Rico”, que reglamentan las ventas ambulantes, o cuando el
10 municipio correspondiente celebre sus fiestas patronales y el operador haya cumplido con
11 todos los requisitos establecidos por dicho municipio. De autorizar el municipio dichos
12 establecimientos en las vías estatales, velará para que el movimiento vehicular pueda discurrir
13 por otras vías disponibles con seguridad y notificará al Departamento y a la Policía sobre el

1 uso de la vía estatal con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de comienzo
2 de operación los establecimientos. *No obstante lo anterior, ninguna persona menor de 16*
3 *años podrá realizar ventas ni recolectas de clase alguna en los semáforos, paseos, ni en las*
4 *vías públicas. Toda persona que viole esta disposición será procesada bajo lo dispuesto en*
5 *los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 246-2011.”*

6 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.